



CPHPM : cantidad programada de coches despachados hacia Buenos Aires o Puente Alsina en un lapso de 4 (CUATRO) horas dentro de la franja horaria pico de la mañana, del año 1, según la especificación del Anexo VI Adjunto A, B o C, según corresponda.

CPHPT : cantidad programada de coches despachados hacia Buenos Aires o Puente Alsina en un lapso de 4 (CUATRO) horas dentro de la franja horaria pico de la tarde, del año 1, según la especificación del Anexo VI Adjunto A, B o C, según corresponda.

Para el cálculo de este índice, sólo se considerarán los trenes reales despachados los días laborables, desde o hacia Buenos Aires o Puente Alsina, que hayan sido programados por el Concesionario dentro del lapso de 4 (CUATRO) horas de cada franja horaria pico. El lapso de cuatro horas será establecido de común acuerdo entre la Autoridad de Aplicación y el Concesionario cada vez que cambie la programación.

En el cómputo no se considerarán los trenes programados que no hayan sido despachados por causas de fuerza mayor, a sólo criterio de la Autoridad de Aplicación.

3. Índice de velocidad comercial

El "índice de velocidad comercial" se determinará con la fórmula siguiente:

$$IVC = \sum_j a_j \frac{TVR_j}{TVH_j}$$

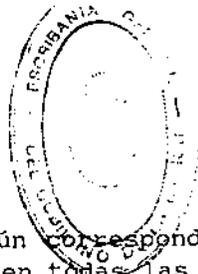
Donde :

IVC : índice de velocidad comercial para la programación del servicio vigente en un mes de la Concesión.

TVR_j : tiempo de viaje de referencia (de un mes del año 1), que se especifica en el Anexo VI Adjuntos A,

194

[Handwritten signatures and marks]



B o C, según corresponda, para el tren tipo j, con parada en todas las estaciones.

TVH_j : tiempo de viaje según la programación u horario vigente de un mes de la Concesión, para el tren tipo j, con parada en todas las estaciones.

a_j : peso relativo que tiene en la programación del mes el tren tipo j (cantidad total semanal de trenes tipo j, dividido cantidad total semanal de trenes programados).

Los "trenes tipo" son los que se indican a continuación:

- Buenos Aires - Gonzalez Catán, sentido ascendente.
- Buenos Aires - Gonzalez Catán, sentido descendente.
- Buenos Aires - Marinos Crucero Gral. Belgrano, sentido ascendente.
- Buenos Aires - Marinos Crucero Gral. Belgrano, sentido descendente.
- Puente Alsina - Aldo Bonzi, sentido ascendente.
- Puente Alsina - Aldo Bonzi, sentido descendente.

Cuando la programación cambie en un día intermedio del mes, el índice final será el promedio ponderado de los valores antes y después del cambio.

El Concesionario deberá prestar el servicio manteniendo el tiempo de viaje para los diferentes "servicios" y "trenes tipo" que como valor máximo se indican en el Anexo XVII del Pliego de Condiciones Particulares. Dichos tiempos de viaje podrán incrementarse temporariamente durante la realización de trabajos y obras en la vía, obras de arte, señalamiento o pasos a nivel, así como con motivo de obras en general que sean contiguas o que crucen la zona de vía, en todos los casos con acuerdo de la Autoridad de Aplicación.

194

En el momento que el Concesionario introdujera trenes tipo con un régimen de paradas distinto al especificado en el Anexo XVI/1, la Autoridad de Aplicación determinará cual será el tiempo de viaje de referencia que corresponderá a los nuevos tipos de tren.

[Handwritten signatures and initials]



4. Indice de frecuencia del servicio

El "índice de frecuencia del servicio" se determinará con las fórmulas siguientes, cada vez que cambie la programación: SSA

$$IF = \sum_k b_k \left(\frac{1}{2} \frac{IMAR_k}{IMAH_k} + \frac{1}{2} \frac{IMDR_k}{IMDH_k} \right)$$

$$IMAH_k = \frac{THSA_k}{TTPA_k - 1} 60$$

$$IMDH_k = \frac{THSD_k}{TTPD_k - 1} 60$$

Donde :

IF : índice de frecuencia del servicio, para la programación vigente en un mes de la Concesión.

IMAR_k : intervalo medio diario de referencia (de un mes del año 1), en minutos, durante el día de que se trate, entre los trenes ascendentes con parada en la estación k, según se especifica en el Anexo VI Adjuntos A, B o C, según corresponda.

IMDR_k : intervalo medio diario de referencia (de un mes del año 1), en minutos, durante el día de que se trate, entre los trenes descendentes con parada en la estación k, según se especifica en el Anexo VI Adjuntos A, B o C, según corresponda.

IMAH_k : intervalo medio diario de un mes de la concesión, en minutos, durante el mismo día, entre los trenes ascendentes con parada en la estación k, según la programación u horario vigente de dicho año.

IMDH_k : intervalo medio diario de un mes de la concesión en minutos, durante el mismo día, entre los trenes descendentes con parada en la estación k,

194



según la programación u horario vigente de dicho año.

- THSA_k : cantidad total diaria de horas de servicio de trenes ascendentes entre el primero y el último tren que para en la estación k, según la programación u horario vigente de dicho año.
- THSD_k : cantidad total diaria de horas de servicio de trenes descendentes entre el primero y el último tren que para en la estación k, según la programación u horario vigente de dicho año.
- TTPA_k : cantidad total diaria de trenes ascendentes con parada en la estación k, según la programación u horario vigente de dicho año.
- TTPD_k : cantidad total diaria de trenes descendentes con parada en la estación k, según la programación u horario vigente de dicho año.
- b_k : peso correspondiente a la estación k, especificado en el Anexo VI Adjunto D, E o F, según corresponda.

58

Se obtendrá con dicha fórmula el índice correspondiente a los días hábiles, sábados y domingos, usando como intervalos de referencia los indicados en el Anexo VI Adjuntos A, B o C, según corresponda, y se efectuará el promedio ponderado (los pesos relativos son: días hábiles 5; sábados 1; domingos 1).

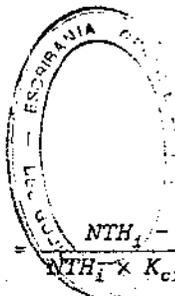
Cuando la programación cambie en un día intermedio del mes, el índice final será el promedio ponderado de los valores antes y después del cambio.

5. Índice de cumplimiento del servicio programado

194

El "índice de cumplimiento del servicio programado" se determinará para cada día con la fórmula siguiente:

[Handwritten signatures and scribbles]



$$IC_i = \frac{NTH_i - NTA_i}{NTH_i \times K_{cl} / 100}$$

$$\text{Cumplimiento del servicio del día } i = \frac{NTH_i - NTA_i}{NTH_i}$$

559

Donde:

- IC_i : índice de cumplimiento del servicio para el día i de un mes de la Concesión.
- NTA_i : cantidad de trenes anulados o cancelados del mismo día i.
- NTH_i : cantidad de trenes programados del mismo día i.
- K_{cl} : cumplimiento del servicio especificado para un mes del año 1, en porcentaje, especificado en el Anexo VI Adjuntos A, B o C, según corresponda.

Se considerará que un tren ha corrido cuando ha completado su recorrido programado. Un tren cancelado sin haber completado su recorrido, no será computado como tren corrido.

Quedan excluidos del cálculo del índice los trenes de coches vacíos, los trenes recaudadores y otros que no ofrecen servicio público.

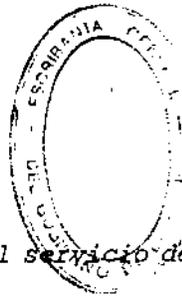
En el cómputo no se considerarán los trenes programados que hayan sido cancelados por causas de fuerza mayor, a sólo criterio de la Autoridad de Aplicación.

6. Índice de puntualidad

194 El "índice de puntualidad" se determinará para cada día con la fórmula siguiente:

$$IP_i = \frac{NTP_i}{NTC_i \times K_{pl} / 100}$$

[Handwritten signatures and scribbles]



$$\text{Puntualidad del servicio del día } i = \frac{NTP_i}{NTC_i}$$

S60

Donde :

- IP_i : índice de puntualidad del día i de un mes de la Concesión.
- NTP_i : cantidad de trenes puntuales del mismo día i.
- NTC_i : cantidad de trenes corridos del mismo día i.
- K_{pl} : puntualidad del servicio especificado para un mes del año 1, en porcentaje, especificado en el Anexo VI Adjuntos A, B o C, según corresponda.

Un tren se considerará no puntual cuando su arribo a destino se produzca después de cinco (5) minutos más tarde que la hora programada de llegada.

En el cómputo no se considerarán los trenes corridos que hayan sido impuntuales por causas de fuerza mayor, a sólo criterio de la Autoridad de Aplicación.

De Atz el M^r Quintanilla
El C^o de
Administración
de
Juniper

194

Grupo de Servicios 7
Anexo VI



GRUPO DE SERVICIOS 7 ANEXO VI - ADJUNTO A



Valores de Referencia (año 1) para el cálculo del Índice de Calidad

	BS. AS. MARINOS	Observaciones	
Coches despachados (ICD) (1)			
Periodo pico matinal	16 coches	Coches despachados hacia Buenos Aires desde Marinos Cro. Gral. Belgrano. Coches despachados desde Buenos Aires hacia Marinos Cro. Gral. Belgrano.	
Periodo pico tarde	16 coches		
Tiempo de viaje (IVC)			
Bs. As. - Marinos (Asc.)	71 min	Tren parando en todas.	
Bs. As. - Marinos (Desc.)	71 min		
Frecuencia (IF)			
Estaciones de Bs. As. a Marinos			
Sentido: Ascendente			
Hábiles	54.84 min	Los pesos relativos se encuentran en el Anexo VI - Adjunto D	
Sábados	54.84 min		
Domingos	54.86 min		
Sentido: Descendente			
Hábiles	55.10 min		
Sábados	55.10 min		
Domingos	54.90 min		
Cumplimiento (IC)			
	87 %		
Puntualidad (IP)			
	70 %		

Nota: Para la ponderación de la frecuencia se consideran 5 días hábiles, 1 sábado y 1 domingo por semana.

(1) Se consideró el primer año del Anexo XVI del PCP en los siguientes periodos:

Buenos Aires - Marinos ascendente 16.00 a 20.00 (16 coches)
 descendente 4.00 a 8.00 (16 coches)

194

[Handwritten signatures and initials]

GRUPO DE SERVICIOS 7
ANEXO VI - ADJUNTO B



562

Valores de Referencia (año 1) para el cálculo del Índice de Calidad

	BS. AS. G. CATAN	Observaciones
Coches despachados (ICD) (1)		
Período pico matinal	28 coches	Coches despachados hacia Buenos Aires desde Gonzalez Catán. Coches despachados desde Buenos Aires hacia Gonzalez Catán.
Período pico tarde	32 coches	
Tiempo de viaje (IVC)		
Bs. As. - G. Catán (Asc.)	52 min	
Bs. As. - G. Catán (Desc.)	52 min	
Frecuencia (IF)		Los pesos relativos se encuentran en el Anexo VI - Adjunto E
Estaciones de Bs. As. a G. Catán		
Sentido: Ascendente		
Hábiles	34.57 min	
Sábados	34.84 min	
Domingos	40.80 min	
Sentido: Descendente		
Hábiles	36.36 min	
Sábados	35.63 min	
Domingos	40.85 min	
Cumplimiento (IC)	91 %	
Puntualidad (IP)	90 %	

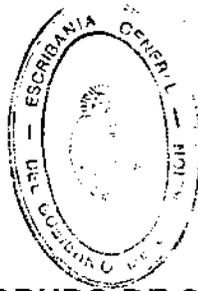
Nota: Para la ponderación de la frecuencia se consideran 5 días hábiles, 1 sábado y 1 domingo por semana.

(1) Se consideró el primer año del Anexo XVI del PCP en los siguientes periodos:

Buenos Aires - G. Catán ascendente 16.00 a 20.00 (32 coches)
 descendente 4.00 a 8.00 (28 coches)

ME
0.0005
194

[Handwritten signatures and scribbles]



Grupo de Servicios 7
Anexo VI

GRUPO DE SERVICIOS 7 ANEXO VI - ADJUNTO C

563

Valores de Referencia (año 1) para el cálculo del Índice de Calidad

	P. ALSINA A. BONZI	Observaciones
Coches despachados (ICD) (1)		
Período pico matinal	6 coches	Coches despachados hacia Puente Alsina desde Aldo Bonzi.
Período pico tarde	6 coches	Coches despachados desde Puente Alsina hacia Aldo Bonzi.
Tiempo de viaje (IVC)		
P. Alsina - A. Bonzi (Asc.)	30 min	Tren parando en todas.
P. Alsina - A. Bonzi (Desc.)	30 min	Tren parando en todas.
Frecuencia (IF)		Los pesos relativos se encuentran en el Anexo VI - Adjunto F
Estaciones de P. Alsina a A. Bonzi		
Sentido: Ascendente		
Hábiles	90.00 min	
Sábados	90.00 min	
Domingos	94.29 min	
Sentido: Descendente		
Hábiles	90.00 min	
Sábados	90.00 min	
Domingos	94.29 min	
Cumplimiento (IC)	87 %	
Puntualidad (IP)	70 %	

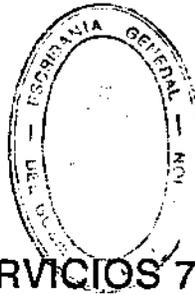
Nota: Para la ponderación de la frecuencia se consideran 5 días hábiles, 1 sábado y 1 domingo por semana.

(1) Se consideró el primer año del Anexo XVI del PCP en los siguientes periodos:

Puente alsina - Aldo Bonzi	ascendente	16.00 a 20.00 (6 coches)
	descendente	5.00 a 9.00 (6 coches)

1994

Grupo de Servicios 7
Anexo VI



364

GRUPO DE SERVICIOS 7

ANEXO VI - ADJUNTO D

FACTOR DE PONDERACION DE ESTACIONES

SERVICIO: BUENOS AIRES - MARINOS C. GRAL. BELGRANO

ESTACION	FACTOR
BS. AS.	0.153
SAENZ	0.178
SOLDATI	0.029
P. ILLIA	0.005
LUGANO	0.054
V. MADERO	0.035
M. FOURNIER	0.025
TAPIALES	0.022
A. BONZI	0.006
MENDEVILLE	0.009
J. INGENIEROS	0.013
J. VILLEGAS	0.038
I. CASANOVA	0.043
R. CASTILLO	0.087
M. GOMEZ	0.048
LIBERTAD	0.122
MARINOS	0.133

1914 *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Grupo de Servicios 7
Anexo VI



GRUPO DE SERVICIOS 7

ANEXO VI - ADJUNTO E

FACTOR DE PONDERACION DE ESTACIONES

SERVICIO: BUENOS AIRES - G. CATAN

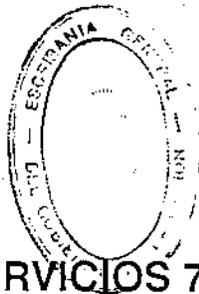
ESTACION	FACTOR
BS. AS.	0.118
SAENZ	0.137
SOLDATI	0.022
P. ILLIA	0.004
LUGANO	0.041
V. MADERO	0.027
M. FOURNIER	0.019
TAPIALES	0.017
I. CASTELLO	0.036
QUERANDI	0.012
LAFERRERE	0.214
INDEPENDENC	0.125
G. CATAN	0.228

Handwritten signature and scribbles.

RECIBI
D. Y. B. P.

194

Grupo de Servicios 7
Anexo VI



566

GRUPO DE SERVICIOS 7

ANEXO VI - ADJUNTO F

FACTOR DE PONDERACION DE ESTACIONES

SERVICIO: PUENTE ALSINA - ALDO BONZI

ESTACION	FACTOR
P. ALSINA	0.413
DIAMANTE	0.070
CARAZA	0.063
FIORITO	0.193
I. BUDGE	0.112
LA SALADA	0.109
A. BONZI	0.040

[Handwritten signatures and scribbles]

M.O.
C. y S.P.

194



GRUPO DE SERVICIOS 7

ANEXO VII



567

PROCEDIMIENTO PARA EL AJUSTE DE LA TARIFA BASICA AL NIVEL DE LA CALIDAD DEL SERVICIO

La Tarifa Básica para los viajes entre cada par de estaciones es la que muestra el Anexo IV (se refiere al cuadro matriz de precios del boleto simple a la fecha de toma de posesión). El ajuste de dicha tarifa en función del índice de calidad del servicio se hará con el procedimiento que seguidamente se explica.

a) En el Anexo VI se indica la forma de computar el Índice de Calidad del Servicio para cada mes de la Concesión.

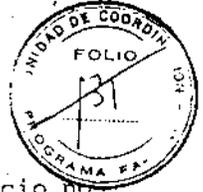
b) En el Anexo VII Adjuntos A, B y C se indican los valores que adquirirá el Índice de Calidad cuando el Concesionario se ajuste exactamente a las especificaciones del servicio establecidas para cada año en el Pliego (Valores mínimos de la oferta, tiempos de viaje máximos y puntualidad y regularidad). Se denomina a esos valores "índice de referencia".

c) En la columna "incremento tarifario" del Anexo VII Adjuntos A, B y C se presentan los factores por los que, cada año, podrán multiplicarse los precios del Anexo IV, cuando el Concesionario haya cumplido las exigencias de calidad del servicio, según se explica a continuación.

d) Para tener derecho a solicitar el incremento del precio, el promedio del índice de calidad del servicio deberá haber alcanzado o superado el valor del índice de referencia durante los seis (6) meses inmediatos anteriores al inicio del año para el que sea solicitado el incremento. No obstante ello, en cualquier mes durante los años 2 y 3 el Concesionario podrá solicitar el incremento del precio correspondiente a ese año, si durante los seis meses inmediatos precedentes se hubiera alcanzado en promedio o superado el valor del índice de referencia correspondiente al año anterior. Si durante dos (2) meses consecutivos o tres (3) meses discontinuos durante el periodo de

V
P.P.
194

[Handwritten signatures and initials]



seis meses antes mencionado el índice de calidad del servicio no alcanzara el valor del índice de referencia, el Concesionario perderá el derecho a solicitar el incremento del precio.

568

e) Si durante los seis meses inmediatos anteriores a cualquier año de la Concesión el Concesionario alcanzara o superara, en promedio con las consideraciones del apartado anterior, un índice de calidad del servicio mayor, y que hubiera sido especificado como valor del índice de referencia para un año posterior, el incremento acumulativo de la tarifa básica que correspondía a dicho año posterior, indicados en el Anexo VII Adjuntos A, B o C, podrá ser aplicado. Por ejemplo, si en los últimos seis meses del año 2 fueran alcanzados o superados los índices de calidad especificados para el año 5, el Concesionario podrá requerir al comienzo del año 3 el incremento tarifario acumulado que hubiera correspondido al año 6, según el Anexo VII Adjuntos A, B o C. Pero el aumento total no podrá superar, en ningún caso el aumento acumulativo máximo establecido en el mismo cuadro para el décimo año de la concesión.

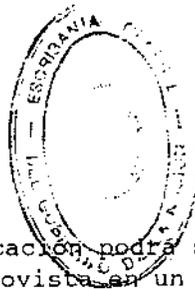
f) Cuando en un mes cualquiera de un año estuviera vigente la tarifa básica incrementada según las previsiones de las secciones (d) y (e) anteriores, si durante tres (3) meses consecutivos precedentes a dicho mes o durante cuatro (4) meses discontinuos durante los seis (6) meses precedentes a dicho mes, el índice de calidad del servicio descendiera por debajo del valor del índice de referencia que había previamente alcanzado, y que había justificado el nivel tarifario vigente ese año, se deberá reducir la tarifa básica al nivel correspondiente al índice de referencia que sea superado por el promedio de los índices de calidad de los meses en los cuales dicho índice resultó insuficiente, según el Anexo VII Adjunto A, B o C.

g) Procedimiento para solicitar el ajuste de la tarifa

194

No más tarde del décimo día de cada mes, el Concesionario deberá presentar a la Autoridad de Aplicación un informe completo sobre el cumplimiento del servicio y el correspondiente cálculo del Índice de Calidad del Servicio descrito en el Anexo VI, cuyo formato las partes acordarán a la Toma de Posesión.

[Handwritten signatures and initials]



La Autoridad de Aplicación podrá solicitar al Concesionario que la información sea provista en un diskette, bajo formato de base de datos o planilla de cálculos a convenir.

El Concesionario podrá solicitar el incremento de la tarifa, según derecho establecido en punto d) precedente, de acuerdo al siguiente procedimiento:

569

- 1) El Concesionario deberá presentar su requerimiento no más tarde de DIEZ (10) días posteriores al inicio del año referido, acompañado por el resumen de la evolución del Índice de Calidad del Servicio durante los 6 (SEIS) meses inmediatos anteriores al inicio del año para el que sea solicitado el incremento. Dicha evolución será la resultante de los acuerdos entre las partes acerca de la información disponible.
- 2) La Autoridad de Aplicación dispondrá de QUINCE (15) días para la revisión de la información, a partir de la recepción de la solicitud del Concesionario.

Si el incremento hubiera sido autorizado por la Autoridad de Aplicación, o bien si ésta no hubiera contestado dentro de los QUINCE (15) días, el Concesionario podrá aplicarlo previa publicidad durante no menos de SIETE (7) días corridos.

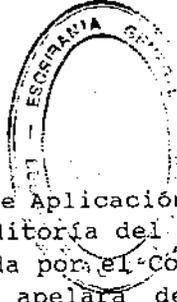
- 3) Si la información aportada oportunamente por el Concesionario para fundamentar su solicitud, discrepara con la información obtenida por la Auditoría, la Autoridad de Aplicación comunicará tales discrepancias al Concesionario quién deberá contestar dentro de los DIEZ (10) días subsiguientes.

La Autoridad de Aplicación deberá revisar las aclaraciones y nuevas informaciones del Concesionario y deberá aprobar o denegar el incremento solicitado en el término de CINCO (5) días.

194

Si el incremento hubiera sido autorizado por la Autoridad de Aplicación, o bien si ésta no hubiera contestado dentro de los CINCO (5) días, el Concesionario podrá aplicarlo previa publicidad durante no menos de SIETE (7) días corridos.

[Handwritten signatures and initials]



4) La Autoridad de Aplicación podrá denegar el aumento solicitado si la auditoría del servicio demostrara que la información aportada por el Concesionario no es correcta. Si el Concesionario apelara de esta decisión y demostrara a satisfacción de la Autoridad de Aplicación, que la información que en su momento aportara era correcta, dicha Autoridad autorizará el aumento a partir de la fecha más próxima posible, previa publicidad por el plazo de 7 (SIETE) días y compensará al Concesionario por el lapso comprendido entre la fecha a partir de la cual solicitó el aumento y la fecha de aplicación efectiva del mismo, mediante el pago de la suma resultante de aplicar el porcentaje de aumento tarifario autorizado al total de los ingresos fehacientemente percibidos por el Concesionario en dicho lapso, en concepto de venta de pasajes involucrados en el aumento.

570

h) La Autoridad de Aplicación podrá reducir la tarifa, según lo establecido en punto f) precedente, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1) La Autoridad de Aplicación emitirá una Orden de Servicio al Concesionario, disponiendo la reducción de la tarifa básica al nivel correspondiente, comunicando al Concesionario los elementos de juicio en que se basa tal disposición.

2) El Concesionario dispondrá de QUINCE (15) días para contestar, a partir de la fecha de recepción de la Orden de Servicio.

Si el Concesionario no contestara dentro de esos QUINCE (15) días, el mismo deberá implementar la Orden de Servicio de ajustar la tarifa básica, previa publicidad durante no menos de SIETE (7) días corridos.

3) Si el Concesionario respondiera a la Orden de Servicio, la Autoridad de Aplicación deberá revisar esa respuesta y deberá confirmar o retirar la Orden en el término de CINCO (5) días de recibida la respuesta.

194

Si la Orden fuera confirmada el Concesionario deberá implementar la Orden de Servicio de ajustar la tarifa básica, previa publicidad durante no menos de SIETE (7) días corridos.

Vertical handwritten signature

Multiple handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



GRUPO DE SERVICIOS 7

ANEXO VII - ADJUNTO A

Indice Global de Calidad del Servicio
(Valores de referencia)

571

Incremento Tarifario Anual sobre la tarifa básica

Sector: Buenos Aires - Marinos Crucero Gral Belgrano

Años	Indice de Referencia	Incremento tarifario (en factores)
1	1.000	1.000
2	1.000	1.028
3	1.335	1.057
4	1.342	1.086
5	1.602	1.117
6	1.677	1.148
7	1.677	1.180
8	1.701	1.213
9	1.897	1.247
10	1.897	1.282

194/03
Atz el 18 de [illegible] [illegible] [illegible]



GRUPO DE SERVICIOS 7

ANEXO VII - ADJUNTO B

Indice Global de Calidad del Servicio
(Valores de referencia)

572

Incremento Tarifario Anual sobre la tarifa básica

Sector: Buenos Aires - Gonzalez Catán

Años	Indice de Referencia	Incremento tarifario (en factores)
1	1.000	1.000
2	1.145	1.028
3	1.156	1.057
4	1.177	1.086
5	1.177	1.117
6	1.294	1.148
7	1.294	1.180
8	1.294	1.213
9	1.294	1.247
10	1.294	1.282

194
[Signature]



GRUPO DE SERVICIOS 7

ANEXO VII - ADJUNTO C

573

Indice Global de Calidad del Servicio (Valores de referencia)

Incremento Tarifario Anual sobre la tarifa básica

Sector: Puente Alsina - Aldo Bonzi

Años	Indice de Referencia	Incremento tarifario (en factores)
1	1.000	1.000
2	1.000	1.000
3	1.000	1.000
4	1.000	1.000
5	1.062	1.026
6	1.062	1.053
7	1.062	1.080
8	1.062	1.108
9	1.062	1.137
10	1.062	1.166

194 m. Antzull *[Handwritten signatures and initials]*

194

Grupo de Servicios 7
Anexo VIII/1

GRUPO DE SERVICIOS 7

ANEXO VIII/1

SUBSIDIO SOLICITADO
(En pesos)

MES	AÑO											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
1	1.683.333,33	1.641.666,67	1.466.666,67	1.391.666,67	1.383.333,33	1.350.000,00	1.291.666,67	1.233.333,33	1.225.000,00	1.175.000,00		
2	1.683.333,33	1.641.666,67	1.466.666,67	1.391.666,67	1.383.333,33	1.350.000,00	1.291.666,67	1.233.333,33	1.225.000,00	1.175.000,00		
3	1.683.333,33	1.641.666,67	1.466.666,67	1.391.666,67	1.383.333,33	1.350.000,00	1.291.666,67	1.233.333,33	1.225.000,00	1.175.000,00		
4	1.683.333,33	1.641.666,67	1.466.666,67	1.391.666,67	1.383.333,33	1.350.000,00	1.291.666,67	1.233.333,33	1.225.000,00	1.175.000,00		
5	1.683.333,33	1.641.666,67	1.466.666,67	1.391.666,67	1.383.333,33	1.350.000,00	1.291.666,67	1.233.333,33	1.225.000,00	1.175.000,00		
6	1.683.333,33	1.641.666,67	1.466.666,67	1.391.666,67	1.383.333,33	1.350.000,00	1.291.666,67	1.233.333,33	1.225.000,00	1.175.000,00		
7	1.683.333,33	1.641.666,67	1.466.666,67	1.391.666,67	1.383.333,33	1.350.000,00	1.291.666,67	1.233.333,33	1.225.000,00	1.175.000,00		
8	1.683.333,33	1.641.666,67	1.466.666,67	1.391.666,67	1.383.333,33	1.350.000,00	1.291.666,67	1.233.333,33	1.225.000,00	1.175.000,00		
9	1.683.333,33	1.641.666,67	1.466.666,67	1.391.666,67	1.383.333,33	1.350.000,00	1.291.666,67	1.233.333,33	1.225.000,00	1.175.000,00		
10	1.683.333,33	1.641.666,67	1.466.666,67	1.391.666,67	1.383.333,33	1.350.000,00	1.291.666,67	1.233.333,33	1.225.000,00	1.175.000,00		
11	1.683.333,33	1.641.666,67	1.466.666,67	1.391.666,67	1.383.333,33	1.350.000,00	1.291.666,67	1.233.333,33	1.225.000,00	1.175.000,00		
12	1.683.333,37	1.641.666,63	1.466.666,63	1.391.666,63	1.383.333,37	1.350.000,00	1.291.666,63	1.233.333,37	1.225.000,00	1.175.000,00		
TOTAL	20.200.000,00	19.700.000,00	17.600.000,00	18.700.000,00	16.600.000,00	16.200.000,00	15.500.000,00	14.800.000,00	14.700.000,00	14.100.000,00		

FSC/2016



54

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]



GRUPO DE SERVICIOS 7

ANEXO VIII/2



VARIACION DE GASTOS DE EXPLOTACION

575

Para la determinación de los importes que se tomarán como base a los fines del apartado c) del artículo 7.4.1. del Contrato de Concesión, el Concedente reconocerá el incremento de costos que ha tenido lugar entre el mes de Julio de 1992 (segundo mes anterior al de la presentación de la Oferta económico-financiera) y el segundo mes anterior al comienzo de la Concesión, motivado por los aumentos salariales habidos en FE.ME.SA., así como por el aumento de los precios administrados por el Estado (energía eléctrica de tracción, electricidad, combustibles, teléfono y gas), y la incidencia de estos aumentos en el cálculo de los "Egresos de Explotación" de la planilla Anexo XXIX (Cotización del Subsidio o Canon a lo Largo de la Concesión) que integra la oferta oportunamente presentada por el Concesionario.

En el plazo de SESENTA (60) días corridos a partir de la vigencia del presente Contrato, el Concesionario notificará al Concedente el importe cuyo reconocimiento propone, acompañando fundamentos e información probatoria, y seguidamente ambas Partes acordarán los importes definitivos a reconocer. Si en dicho plazo no arribasen a un acuerdo, cualquiera de las Partes podrá solicitar la aplicación del procedimiento de arbitraje contemplado en el artículo 21.2 de este Contrato.

1074

Ante el Sr. Director del CFE

[Handwritten signatures and stamps]

GRUPO DE SERVICIOS 7
ANEXO VIII/3



376

VARIACION DE LOS PRECIOS DE LOS PROGRAMAS
DE INVERSIONES

Para la determinación del precio total de cada subprograma de inversión, que se considerará "precio de origen" del subprograma de que se trate, a los fines del apartado a) del artículo 7.3.2. del Contrato de Concesión, el Concedente reconocerá los desfases de precios que ha sufrido la propuesta económica entre Julio de 1992 (el Pliego del llamado a licitación indicaba que los valores a emplear para la cotización de las propuestas, debía corresponder a dos meses antes de la fecha de presentación de los sobres correspondientes, ocurrida en Setiembre de 1992) y el mes de Enero de 1994, de acuerdo al incremento de costos que ha tenido lugar entre las fechas mencionadas.

El incremento se calculó ajustando la mano de obra por índices afines a las actividades a desarrollar en los distintos subprogramas de inversión, y el resto de los rubros por el índice de precios al consumidor de Estados Unidos de América. A tal fin se desarrolló la siguiente metodología:

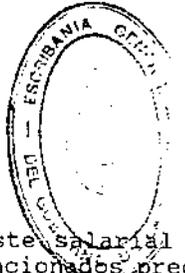
- A) Se calculó la participación porcentual de cada subprograma, según la cotización del mismo, respecto del monto total del Programa de Inversiones.
- B) Se determinó la participación porcentual de la mano de obra en cada subprograma, y de acuerdo al tipo de mano de obra más representativa de la actividad a desarrollar en las distintas obras.
- C) Se clasificó la mano de obra en función de dos tipos de índices representativos:
 - * Salarios básicos de convenio, por actividad, rama construcción.
 - * Salarios básicos de convenio de la industria y la construcción, promedio general, personal calificado.

C.S.P.
194
D)

Se calculó la importancia relativa de la mano de obra en cada subprograma, clasificada por tipo de actividad más afín, combinando A) y B), llegando a una participación total general de mano de obra de 36,78 %.

El resultado del análisis precedente se incluye en

[Handwritten signatures and initials]



Cuadro I.

- E) Se calculó el ajuste salarial ponderando la variación de los dos índices mencionados precedentemente, por el peso de la mano de obra asociado a cada uno. Correspondiendo, 97,3% a personal de la construcción y 2,7% a personal calificado. Dichas participaciones surgen de acumular las participaciones parciales por subprograma. 577

El Cuadro II.a. contiene la participación por tipo de mano de obra y la variación de los índices de ajuste correspondiente, entre Julio de 1992 y Enero de 1994, según los índices publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

De la combinación de ambos elementos surge una variación global de mano de obra del 40,14 %.

- F) Se calculó el incremento de costos del Programa de Inversiones, afectando la participación de la mano de obra por la variación correspondiente consignada en punto anterior, y los rubros distintos de mano de obra por la variación porcentual habida en el Índice de Precios al Consumidor - todos los rubros- (Consumer Price Index-All Items, Seasonally adjusted) de los Estados Unidos de América, publicado oficialmente por el Departamento de Comercio (Business Statistics Branch) de ese país, entre las fechas consideradas precedentemente, que asciende al 3,98 %. Esta información está contenida en el Cuadro II.b.

De lo expuesto surge que el porcentaje de ajuste ponderado alcanza el 17,28 %.

Handwritten initials: 're', 'R', 'CZ'

Handwritten signatures and initials: 'Dante', 'El', 'J. J. J.', 'J. J. J.'

199

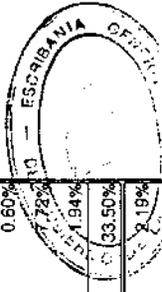
199

Oficio de Servicio 7
 Anexo No. 2
 CUADRO I

PONDERACION MANO DE OBRA

PROGRAMA DE INVERSIONES BELGRANO SUR

TIPO DE OBRA	Nº OBRA	DESCRIPCION	PRECIO FINAL	IMPORT. DEL SUBPROG.	MANO DE OBRA (%)	TIPO	IMPORT. REL M DE OBRA	
OBRAS CIVILES	1	Mejoramiento vía del Km. 0 al 30 (Ramal G)	17,268,000	39.43%	38.64%	CONSTRUC	15.24%	
	2	Mejoramiento vía del Km. 13 al 34 (Ramal M)	9,174,000	20.95%	38.19%	CONSTRUC	8.00%	
	3	Un nuevo puente en Km. 24/300 Línea G	593,000	1.35%	44.17%	CONSTRUC	0.60%	
	4	Cruces a distinto nivel	7,508,000	17.15%	45.00%	CONSTRUC	3.25%	
	8	Reacond. de vía y cambios playa Tapias	2,386,000	5.45%	35.54%	CONSTRUC	1.03%	
		SUBTOTAL	36,929,000	84.33%	39.72%	-----	33.50%	
	SEÑALAMIENTO Y TELECOMUNIC	5	Instalación barreras automáticas	3,842,000	8.77%	25.00%	CONSTRUC	1.19%
		6	Sistema radioelec. Ironcalizado de comun. op.	2,849,000	6.51%	5.00%	CALIF IND	0.44%
MECANICA		SUBTOTAL	6,691,000	15.28%	8.45%	CALIF IND	0.55%	
	7	Adquisición gatos elevadores electromec.	170,000	0.39%	5.93%	CONSTRUC	0.02%	
		SUBTOTAL	170,000	0.39%	1.48%	CALIF IND	0.01%	
TOTAL GENERAL			43,790,000	100.00%	-----	-----	36.78%	



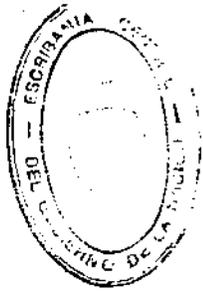
Handwritten signatures and initials, including a large signature and the letters 'cl'.

194
 FEB. 7
 C. S. P.

Oficina de Servicios 7
 Anexo 160
CUADRO II.a

PARTICIPACION PORCENTUAL AJUSTE SALARIAL:

INDICE	PARTICIPAC. %	VARIACION INDICE	VARIACION 7/92 al 1/94
PERSONAL DE LA CONSTRUCCION	97.3%	40.86%	137.04%
PERSONAL DE LA INDUSTRIA CALIFICADO	2.7%	14.32%	3.10%
TOTAL	100.0%		140.14%



CUADRO II.b

VARIACION PROGRAMA DE INVERSIONES

Porcentaje de ajuste ponderado

CONCEPTO	PARTICIPACION PORCENTUAL	% DE AJUSTE	NUEVA PART.	VARIACION %
Materiales	63.22	3.98	65.74	
Mano de obra	36.78	40.14	51.54	
	100		117.28	17.28%

NOTA: El valor de 198% corresponde a la inflacion de USA (Consumer prices, all items, seasonally adjusted) entre Julio de 1992 y Enero de 1994

[Handwritten signatures and initials]



599



GRUPO DE SERVICIOS 7

ANEXO IX

PEAJE

580

Los terceros operadores pagarán al Concesionario un peaje por la circulación de sus trenes sobre las líneas del Grupo de Servicios 7.

Dicho peaje se establece en una tasa por kilómetro recorrido sobre las líneas del Concesionario, cuyo valor es el siguiente:

Trenes de pasajeros con locomotora y coches, o coches motor y acoplados, y formaciones de vacíos:

Todos los trenes 1,20 \$/tren kilómetro

Trenes de carga:

Horario diurno 4,50 \$/tren kilómetro

Horario nocturno 1,10 \$/tren kilómetro

Locomotoras livianas de los servicios de pasajeros y de cargas, solas o acopladas:

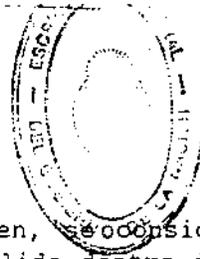
Por una locomotora sola o por un grupo acoplado de hasta tres unidades 1,00 \$/tren kilómetro

194

El período nocturno al que se alude, en relación a los trenes de carga, se extiende entre las VEINTIDOS (22) horas y las CINCO (5) horas del día siguiente.

A los fines del cómputo del peaje que recibirá el

Antz. de W. 1



Concesionario por cada tren, se considerará para cada uno el kilometraje recorrido cumplido dentro de los períodos diurno y nocturno, aplicándose a cada kilometraje la tasa correspondiente.

S81

Dichos importes no incluyen el costo de proveer el piloto, que se facturará como concepto separado, según la metodología establecida en los Anexos III/1 y III/2.

El importe total de peaje y pilotos, cuando corresponda, será facturado mensualmente por el Concesionario a las empresas cuyos trenes circulen por el área de la concesión.

Sistema de cancelación de prestaciones

El pago de las facturas se hará efectivo a los DIEZ (10) días de la fecha de presentación de cada una de ellas.

Las partes podrán observar las facturas dentro de los CINCO (5) días hábiles previo pago del importe de las mismas. En caso de existir diferencias las partes cancelarán o reintegrarán el importe de la diferencia que resulte acordada.

Las diferencias deberán ser resueltas dentro de los CINCO (5) días hábiles, contados desde el momento de la comunicación a la otra parte de la diferencia planteada.

El pago de las diferencias se hará efectivo dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a su resolución.

Mora en el pago de las prestaciones

El valor de las prestaciones no canceladas en los términos estipulados, así como los créditos por diferencias en la liquidación de prestaciones, será incrementado por la aplicación de intereses sobre las sumas adeudadas, a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para descuentos de documentos a TREINTA (30) días, vigente al cierre de las operaciones del día anterior, y por el término comprendido entre la fecha en que hubiera debido pagarse la factura y la del día en que su pago fuera puesto a disposición del acreedor más los gastos en que hubiera incurrido.

194

El reclamo se concretará mediante la presentación de

[Handwritten signatures and initials]



una factura cuya cancelación el deudor deberá efectuar en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la fecha de su presentación.

La coexistencia de tres facturas vencidas impagas será causal suficiente para la no concesión de la vía libre o autorización de uso de vía. Esta resolución será tomada por la Autoridad de Aplicación dentro de los 10 (diez) días, posteriores a la intimación fehaciente e información a la Autoridad de Aplicación, de la mora en el pago.

582

Si el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en carácter de Concedente de los servicios ferroviarios interurbanos de pasajeros y cargas, acordara con los terceros concesionarios valores de peaje inferiores a los dispuestos en este anexo, el Concesionario facturará al tercer concesionario sobre la base de los peajes acordados por éste con el citado Ministerio, y a la Autoridad de Aplicación por la diferencia. Si, en cambio, los peajes acordados por aquél Ministerio fueran superiores a los dispuestos en el presente anexo, el Concesionario le facturará al tercer concesionario en base a estos últimos.

La facturación y pago, en este caso, se efectuará como se indica precedentemente. También será aplicable a la presente lo dispuesto en el artículo 8.2 de las Condiciones Particulares.

[Handwritten signatures and initials]

RECEIVED
G.O.P.
194



GRUPO DE SERVICIOS 7

ANEXO X/1

SERVICIO A PRESTAR

593

En este Anexo se incluye la estructura de servicios a ser prestados durante los diez años de la Concesión, cumpliendo con los requisitos mínimos fijados por el Anexo XVI de las Condiciones Particulares de la Licitación.

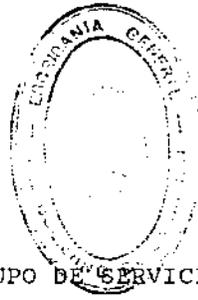
En razón del tiempo disponible entre la firma del Contrato y la Toma de Posesión, la antigüedad del parque y que las reparaciones parciales llevadas a cabo por FEMESA deben ser seguidas de reparaciones complementarias por el Concesionario, para garantizar la mejora de la disponibilidad y confiabilidad del material rodante, las partes acuerdan que el nivel de oferta del año 1 será alcanzado durante el transcurso del segundo semestre en el servicio Buenos Aires - González Catán, y en el segundo semestre del año 2 en los servicios Buenos Aires - Marinos del Crucero General Belgrano y Pte. Alsina - Aldo Bonzi.

Para poner en práctica lo anterior el Concesionario programará los servicios considerando la cantidad de locomotoras diagramadas a cabeza de tren, que se indica en el Adjunto "A" al presente. Los horarios que se preparen conforme al incremento de oferta expuesto deberán ser sometidos a la aprobación de la Autoridad de Aplicación en cada oportunidad.

En el Anexo X/3 se establece la estructura de servicios que el Concesionario prestará durante los primeros 180 días de la Toma de Posesión.

194

Grupo de Servicios 7
Anexo X/1



GRUPO DE SERVICIOS 7
ANEXO X/1 ADJUNTO "A"

584

AÑO / TRIMESTRE	LOCOMOTORAS DIAGRAMADAS A CABEZA DE TREN
Año 1/I	5
Año 1/II	5
Año 1/III	7
Año 1/IV	10
Año 2/I	10
Año 2/II	11
Año 2/III	11
Año 2/IV	14

Handwritten signatures and initials

194

Grupo de Servicios 7
Anexo X-1

194

GRUPO DE SERVICIOS 7

ANEXO X-1

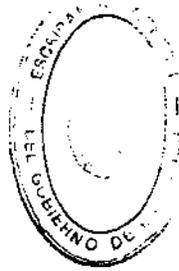
SERVICIO A PRESTAR

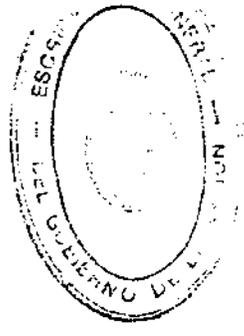
Sector: Buenos Aires - Gonzalez Catán

Año	Período	Sentido	Franja horaria	Cantidad de trenes	Coches por tren	Coches por hora
1	Lunes a Viernes	Ascendente	0 a 5	6	4	8
			5 a 8	11	4	6,3
			8 a 15	10	4	8
			15 a 20	3	4	6
			20 a 22	-	-	-
			22 a 24	-	-	-
		Descendente	0 a 4	1	4	4
			4 a 5	6	4	8
			5 a 8	12	4	6
			8 a 16	8	4	8
			16 a 20	6	4	6
			20 a 24	6	4	6

(*) Período pico

SBS





386

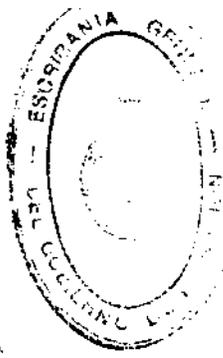
194

Grupo de Servicios 7
 Anexo X-1
 Sector: Buenos Aires - Gonzalez Catán

Año	Período	Sentido	Franja horaria	Cantidad de trenes	Coches por tren	Coches por hora	
2 a 5	Lunes a Viernes	Ascendente	0 a 5	-	-	-	
			5 a 8	8	5	13,3	
			8 a 15	14	5	10	
			15 a 20	12	5	12	
			20 a 22	4	5	10	
			22 a 24	3	4	6	
	(*)	(*)	Descendente	0 a 4	-	-	-
				4 a 5	2	5	10
				5 a 8	8	5	13,3
				8 a 16	16	5	10
(*)	(*)	(*)	16 a 20	10	5	12,5	
			20 a 22	4	5	10	
22 a 24	3	4	6				

(*) Período pico

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



577

194
 Grupo de Servicios 7
 Anexo X-1

Sector: Buenos Aires - Gonzalez Catán

Año	Periodo	Sentido	Franja horaria	Cantidad de trenes	Coches por tren	Coches por hora
6 a 10	Lunes a Viernes	Ascendente	0 a 5	-	-	-
			5 a 9	10	5	12,5
			9 a 14	10	5	10
			14 a 20	18	5	15
			20 a 22	4	5	10
			22 a 24	3	4	6
	(*)	Descendente	0 a 4	-	-	-
			4 a 5	2	5	10
			5 a 9	12	5	15
			9 a 15	12	5	10
(*)	(*)	15 a 20	12	5	12	
		20 a 22	4	5	10	
22 a 24	3	4	6			

(*) Periodo pico

3

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

194

Grupo de Servicios 7

Anexo X-1

Sector: Buenos Aires - Gonzalez Catán

Año	Periodo	Sentido	Franja horaria	Cantidad de trenes	Coches por tren	Coches por hora
1 a 5	Sábados	Ascendente	0 a 5	-	-	-
			5 a 22	30	4	7
			22 a 23	1	4	4
			23 a 24	-	-	-
1 a 5	Sábados	Descendente	0 a 4	-	-	-
			4 a 5	1	4	4
			5 a 22	30	4	7
			22 a 23	1	4	4
			23 a 24	-	-	-

4



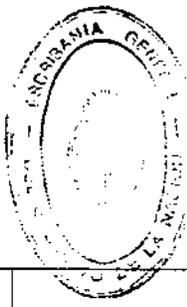
588

Handwritten signatures and initials, including a large signature and the initials 'ltg'.

194

Grupo de Servicios
Anexo X-1

Sector: Buenos Aires - Gonzalez Catán



589

Año	Período	Sentido	Franja horaria	Cantidad de trenes	Coches por tren	Coches por hora
6 a 10	Sábados	Ascendente	0 a 5	-	-	-
			5 a 22	34	4	8
			22 a 23	1	4	4
			23 a 24	-	-	-
		Descendente	0 a 4	-	-	-
			4 a 22	36	4	8
			22 a 23	1	4	4
			23 a 24	-	-	-

Handwritten signature

Handwritten signature

194

Grupo de Servicios 7
Anexo X-1
Sector: Buenos Aires - Gonzalez Catán

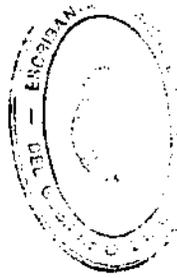
Año	Período	Sentido	Franja horaria	Cantidad de trenes	Coches por tren	Coches por hora
1 a 10	Domingos y Feriados	Ascendente	0 a 6	-	-	-
			6 a 22	24	4	6
			22 a 23	1	4	4
			23 a 24	-	-	-
		Descendente	0 a 7	-	-	-
			7 a 22	23	4	6,1
			22 a 23	1	4	4
			23 a 24	-	-	-

6

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



594



590

194
 Grupo de Servicios 7
 Anexo X-1

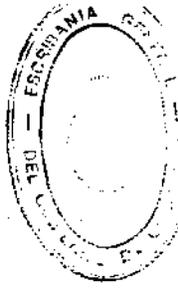
Sector: Buenos Aires - Marinos Cro. Gral. Belgrano

Año	Período	Sentido	Franja horaria	Cantidad de trenes	Coches por tren	Coches por hora
1 a 2	Lunes a Viernes	Ascendente	0 a 5	-	-	-
			5 a 15	10	4	4
			15 a 17	4	4	8
			17 a 22	5	4	4
			22 a 24	-	-	-
	Descendente	0 a 4	-	-	-	-
		4 a 5	1	4	4	
		5 a 7	4	4	8	
		7 a 22	15	4	4	
		22 a 24	-	-	-	

m. el. 10

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



59/ 3

7

194

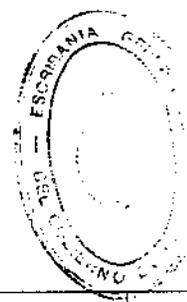
Grupo de Servicios 7

Anexo X-1

Sector: Buenos Aires - Marinos Cro. Grat. Belgrano

Año	Periodo	Sentido	Franja horaria	Cantidad de trenes	Coches por tren	Coches por hora	
3 a 4	Lunes a Viernes	Ascendente	0 a 5	-	-	-	
			5 a 8	6	4	8	
			8 a 15	11	4	6,3	
			15 a 20	10	4	8	
			20 a 22	3	4	6	
		22 a 23	1	4	4		
		23 a 24	-	-	-		
		Descendente	0 a 4	-	-	-	-
			4 a 8	8	4	8	
			8 a 15	11	4	6,3	
15 a 20	10		4	8			
20 a 22	3		4	6			
22 a 23	1	4	4				
23 a 24	-	-	-				

(*) Periodo pico



592

Handwritten signatures and initials, including 'ht', 'sp', and a large signature, along with arrows pointing to specific rows in the table.

194

Grupo de Servicios 7
 Anexo X-1
 Sector: Buenos Aires - Marinos Cro. Gral. Belgrano

Año	Periodo	Sentido	Franja horaria	Cantidad de trenes	Coches por tren	Coches por hora
5 a 8	Lunes a Viernes	Ascendente	0 a 5	-	-	-
			5 a 15	20	5	10
			15 a 20 (*)	12	5	12
			20 a 23	6	5	10
			23 a 24	-	-	-
		Descendente	0 a 4	-	-	-
			4 a 8 (*)	10	5	12,5
			8 a 23	30	5	10
			23 a 24	-	-	-

(*) Periodo tipico



593

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

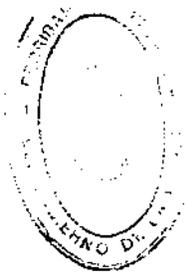
Grupo de Servicios 7
Anexo X-1

Sector: Buenos Aires - Marinos Cro. Gral. Belgrano

194

Año	Período	Sentido	Franja horaria	Cantidad de trenes	Coches por tren	Coches por hora
9 a 10	Lunes a Viernes	Ascendente	0 a 5	-	-	-
			5 a 14	22	5	12,2
			14 a 20	18	5	15
			20 a 23	6	5	10
			23 a 24	-	-	-
		Descendente	0 a 4	-	-	-
			4 a 9	15	5	15
			9 a 20	27	5	12,3
			20 a 23	6	5	10
			23 a 24	-	-	-

(*) Período pico



594

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and scribbles]

194

Grupo de Servicios 7

Anexo X-1

Sector: Buenos Aires - Marinos Cro. Gral. Belgrano

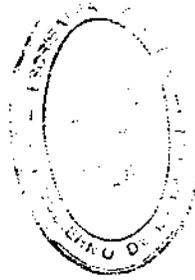
Año	Período	Sentido	Franja horaria	Cantidad de trenes	Coches por tren	Coches por hora
1 a 2	Sábados	Ascendente	0 a 5	-	-	-
			5 a 15	10	4	4
			15 a 17	4	4	8
			17 a 22	5	4	4
			22 a 24	-	-	-
		Descendente	0 a 4	-	-	-
			4 a 5	1	4	4
			5 a 7	4	4	8
			7 a 22	15	4	4
			22 a 24	-	-	-

M. U. H.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



595

194

Grupo de Servicios
Anexo X-1

Sector: Buenos Aires - Marinos Cro. Gral. Belgrano

Año	Período	Sentido	Franja horaria	Cantidad de trenes	Coches por tren	Coches por hora
3 a 4	Sábados	Ascendente	0 a 5 5 a 22 22 a 24	- 26 -	- 4 -	- 6,1 -
		Descendente	0 a 4 4 a 6 6 a 22 22 a 24	- 4 24 -	- 4 4 -	- 8 6 -

12



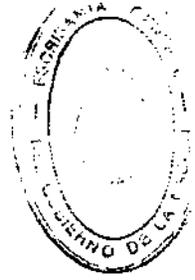
586

[Handwritten signatures and initials]

194

Grupo de Servicios 7
Anexo X-1
Sector: Buenos Aires - Marinos Cro. Gral. Belgrano

Año	Período	Sentido	Franja horaria	Cantidad de trenes	Coches por tren	Coches por hora
5 a 10	Sábados	Ascendente	0 a 5 5 a 22 22 a 24	- 34 -	- 5 -	- 10 -
		Descendente	0 a 4 4 a 22 22 a 24	- 36 -	- 5 -	- 10 -



597

[Handwritten signatures and marks]

194

Grupo de Servicios 7
Anexo X-1

Sector: Buenos Aires - Marinos Cro. Gral. Belgrano

Año	Período	Sentido	Franja horaria	Cantidad de trenes	Coches por tren	Coches por hora
1 a 2	Domingos y Feriados	Ascendente	0 a 6 6 a 22 22 a 24	- 18 -	- 4 -	- 4,5 -
		Descendente	0 a 8 8 a 22 22 a 24	- 16 -	- 4 -	- 4,6 -

14



599

[Handwritten signatures and scribbles]

Grupo de Servicios 7

Anexo X-1

Sector: Buenos Aires - Marinos Cro. Gral. Belgrano

194

Año	Período	Sentido	Franja horaria	Cantidad de trenes	Coches por tren	Coches por hora
3 a 10	Domingos y Feriados	Ascendente	0 a 6 6 a 22 22 a 24	- 24 -	- 4 -	- 6 -
		Descendente	0 a 8 8 a 22 22 a 24	- 21 -	- 4 -	- 6 -



599

[Handwritten signatures and scribbles]

Grupo de Servicios 7

Anexo X-1

Sector: Puente Alsina - Aldo Bonzi

194

Año	Período	Sentido	Franja horaria	Cantidad de trenes	Coches por tren	Coches por hora
1 a 10	Lunes a Sábado	Ascendente	0 a 5 5 a 20 20 a 24	- 15 -	- 2 -	- 2 -
		Descendente	0 a 5 5 a 20 20 a 24	- 15 -	- 2 -	- 2 -



[Handwritten signatures and initials]

194

Grupo de Servicios 7

Anexo X-1

Sector: Puente Alsina - Aldo Bonzi

Año	Período	Sentido	Franja horaria	Cantidad de trenes	Coches por tren	Coches por hora
1 a 10	Domingos y Feriados	Ascendente	0 a 8 8 a 9 9 a 20 20 a 21 21 a 24	- 1 8 1 -	- 2 2 2 -	- 2 1,4 2 -
		Descendente	0 a 8 8 a 9 9 a 20 20 a 24	- 1 8 -	- 2 2 -	- 2 1,4 -

17



60/

Handwritten signatures and notes:

194

Ascendente

Descendente

Handwritten signatures: *Alfonso...*, *U. G. P.*, *...*

194

Grupo de Servicios 7
Anexo X/2

GRUPO DE SERVICIOS 7

ANEXO X/2

CUMPLIMIENTO Y PUNTUALIDAD

Sector	Año	C Cumplimiento de los trenes programados	P (1) Puntualidad de los trenes corridos
Buenos Aires - Mnos. Cro. Gral. Belgrano	1 a 2	87%	70%
Buenos Aires - Mnos. Cro. Gral. Belgrano	3 a 5	90%	77%
Buenos Aires - Mnos. Cro. Gral. Belgrano	6 a 10	95%	94%
Buenos Aires - G. Catán Buenos Aires - G. Catán	1 a 2 3 a 5	91% 93%	90% 92%
Buenos Aires - G. Catán Puente Alsina - Aldo Bonzi	6 a 10 1 a 4	95% 87%	94% 70%
Puente Alsina - Aldo Bonzi	5 a 10	90%	85%

(1) Los trenes arribados con hasta 5 (CINCO) minutos de retraso, serán considerados para el cálculo como puntuales.
Si el retraso supera los 5 (CINCO) minutos, no serán considerados puntuales.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

194

Grupo de Servicios
Anexo X/2

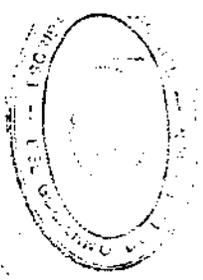
GRUPO DE SERVICIOS 7

ANEXO X/2

TIEMPO DE VIAJE

Sector	Tipo de servicio	Sentido	Año	Tiempo de viaje máximo
Buenos Aires - G. Catán	Parando en todas	Asc. y Desc.	1 a 3	52
Buenos Aires - G. Catán	Parando en todas	Asc. y Desc.	4 a 10	43
Buenos Aires - Mnos. Cro.	Parando en todas	Asc. y Desc.	1 a 3	71
Gral. Belgrano				
Buenos Aires - Mnos. Cro.	Parando en todas	Asc. y Desc.	4 a 7	66
Gral. Belgrano				
Buenos Aires - Mnos. Cro.	Parando en todas	Asc. y Desc.	8 a 10 (1)	54
Gral. Belgrano				
Puente Alsina - Aldo Bonzi	Parando en todas	Asc. y Desc.	1 a 10	30

(1) Para el período considerado se establece que el tiempo de viaje entre estaciones Buenos Aires y Libertad es de cincuenta minutos.



602

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

GRUPO DE SERVICIOS 7



ANEXO X/3

SERVICIO A PRESTAR DURANTE LOS PRIMEROS
180 DIAS DE LA CONCESION

604

El Concesionario prestará a partir de la Toma de Posesión, los servicios del horario detallado según las planillas que integran este Anexo X/3 y que podrá continuar hasta un plazo máximo de 180 días.

Dicho servicio deberá mantenerse durante dicho plazo, pero el Concesionario podrá mejorar ese servicio con la previa aprobación de la Autoridad de Aplicación.

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

194

(Handwritten signatures and initials)